

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **1 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que la Procuraduría General de la Nación, ha presentado escrito de contestación dentro del presente asunto. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral Primera Instancia
Demandante:	Elox Gabriel Prada
Demandado:	Procuraduría General de la Nación
Radicación:	76 001 31 05 019 2021 00259 00

Auto Interlocutorio No.411
Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho revisar el escrito de contestación presentado por la **Procuraduría General de la Nación**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Procuraduría General de la Nación

De la revisión del expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 2072 del 9 de octubre de 2023 y 2464 del 28 de noviembre de 2023, este despacho libró mandamiento de pago

en contra de **Procuraduría General de la Nación**, y a favor de **Elox Gabriel Prada**.

Así las cosas, el despacho realizó diligencias de notificación a la ejecutada **Procuraduría General de la Nación**, remitiendo a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en la página web de la entidad: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, el link de acceso al expediente digital en el cual obran todas las actuaciones surtidas en el proceso, y se acreditó su entrega efectiva a través de la plataforma Microsoft Outlook y con la respuesta automática que emitió la entidad el 12 de octubre de 2023. **(A09 ED)**

Surtida la notificación, la ejecutada presentó escrito de contestación, el 30 de octubre de 2023, encontrándose dentro del término legal oportuno, sin embargo, dentro de la misma no existe evidencia del cumplimiento de la obligación reclamada y tampoco se han formulado excepciones en contra del mandamiento de pago.

Posterior a ello, la parte ejecutante formuló reforma de la demanda y el Juzgado mediante auto 2464 del 28 de noviembre de 2023, decidió admitirla y modificar el mandamiento de pago librado en contra de la Procuraduría General de la Nación a favor de Elox Gabriel Prada, corriendo traslado por el termino de del término legal de cinco (5) días, sin embargo, la ejecutada no emitió pronunciamiento alguno al respecto. En esas condiciones, se tendrá por no contestada la reforma incoada.

En ese sentido, no es necesario correr traslado del escrito de contestación, toda vez que el mismo no contiene excepciones en

contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 443 del CGP, por ende, se prescindirá de dicho tramite

2.2. Auto seguir adelante con la ejecución.

En atención a lo anterior, y en aplicación del artículo 440 del CGP, se dispondrá seguir adelante la presente ejecución conforme al auto que libro mandamiento de pago No. 2072 del 9 de octubre de 2023 modificada por el auto No. 2464 del 28 de noviembre de 2023, por la obligación de pagar los siguientes conceptos **1)** Por el valor de **\$59.485.579** por concepto de capital con indexación liquidado por concepto de Bonificación de Compensación. **2)** Por los intereses moratorios causados respecto de la suma \$59.485.579, los cuales deberán liquidarse conforme lo establece el artículo 195 del CPACA, a partir del 22 de enero de 2022 con una tasa inicial equivalente al DTF desde su ejecutoria hasta que i) se venza el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este CPACA o ii) los cinco (5) días establecidos en el numeral 3 del artículo 195 del CPACA, (lo que ocurra primero). Posterior a ello y hasta que se cumpla con la obligación, los intereses moratorios se liquidarán con un interés moratorio a la tasa comercial, y **3)** Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Adicional a ello, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 de C.G.P. aplicable en el procedimiento laboral por integración normativa de conformidad con el artículo 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme al auto No. 2072 del 9 de octubre de 2023 modificada por el auto No. 2464 del 28 de noviembre de 2023, que libró mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

- 1.1. La suma de \$59.485.579 por concepto de capital con indexación liquidado por concepto de Bonificación de Compensación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados respecto de la suma \$59.485.579, los cuales deberán liquidarse conforme lo establece el artículo 195 del CPACA, a partir del 22 de enero de 2022 con una tasa inicial equivalente al DTF desde su ejecutoria hasta que i) se venza el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este CPACA o ii) los cinco (5) días establecidos en el numeral 3 del artículo 195 del CPACA, (lo que ocurra primero). Posterior a ello y hasta que se cumpla con la obligación, los intereses moratorios se liquidarán con un interés moratorio a la tasa comercial.
- 1.3. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al Juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS.

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la profesional del derecho **Juliana Andrea Hernández Henao**, identificado con la C.C. **1.010.202.164** de Pasto **y T.P 280.567 de C.S.J**, al cumplirse los requisitos señalados en el artículo 77 del CST, para actuar en representación de la **Procuraduría General de la Nación**.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:**4/03/2024**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA